Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 235

REF: E21-2025-7217-AE MEZA MARIA BELEN C/POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION) Y/O Q.R.R. S/AMPARO.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia dictada el 25 de Febrero del año 2025 en los autos caratulados: **MEZA MARIA BELEN C/POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION) Y/O Q.R.R. S/AMPARO,** que tramitara por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 19, en el cual se resolvió: "I.- HACER LUGAR a la acción de amparo por mora promovida por MARÍA BELÉN MEZA, DNI Nro. 36.966.955, ORDENANDO a la POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO - PROVINCIA DEL CHACO - SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN para que, en el término de cinco (5) días, DE RESPUESTA a la presentación efectuada por la accionante, mediante ACTUACION Nro. E21-2020-4014 A, de fecha 07/07/2020, debiendo librarse Mandamiento respectivo de conformidad a las previsiones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Nº877-B".-

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Asimismo, se advierte a esa instancia, que **la sentencia se halla firme y consentida, conforme lo relata la asesoría jurídica de la Jefatura**

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

de la Policía del Chaco, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia del Chaco, a través del procurador fiscal interviniente, en fecha 08 de abril del año 2025, asimismo se acumula la Actuación Electrónica E21-2025-7173-Ae, en la que se adjunta copia de la Sentencia definitiva de la Primera Instancia Judicial.-

En e-parte N° 10-11-12, obra intervención de la Dirección de Personal de la Policia de la Provincia del Chaco, oficina que participo en la elaboración del proyecto de Decreto bajo análisis, el cual se aprecia desarrollado en los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, destacándose que el proyecto adjunto se encuentra suscripto por el titular del organismo, conforme luce en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°14). –

En este sentido, cabe advertir que el proyecto de Decreto registra una adecuada técnica legislativa, sin embargo, se aconseja modificar parcialmente el CONSIDERANDO numero catorce, en cuento menciona la

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, siendo que la mencionada oficina no tomo intervención en el tramite.-

A su vez se recomiendo modificar el articulado, en cuanto a su numeración, luego de incorporación del siguiente texto propuesto. -

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia de fecha 25 de febrero de 2025, dictada en los autos caratulados: *"MEZA MARIA BELEN C/POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION) Y/O Q.R.R. S/ AMPARO".-Expte. Nº 2356/2022*, tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial N° 19, de la ciudad de Resistencia.-

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, la existencia de medidas conminatorias en trámite, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

22 ABR. 2025